La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto qu sigue:

Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada po las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias decretan: Que el Pueblo y el Clero presten á una voz, y sin preferencia alguna como se ha practicado en la Isla de Leon, el juramento de guardar la Constitucion política de la Monarquía española, que segun lo prevenido por Decreto de 18 de Marzo último, debe prestarse en toda ella. Lo tendrá entendido la Regencia de Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = José María Gutierrez de Teran, Presidente. = Jose de Zorraquin, Diputado Secretario. = Joaquin Diaz Caneja Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 22 de Mayo de 1812. = A la Regencia del Reyno.

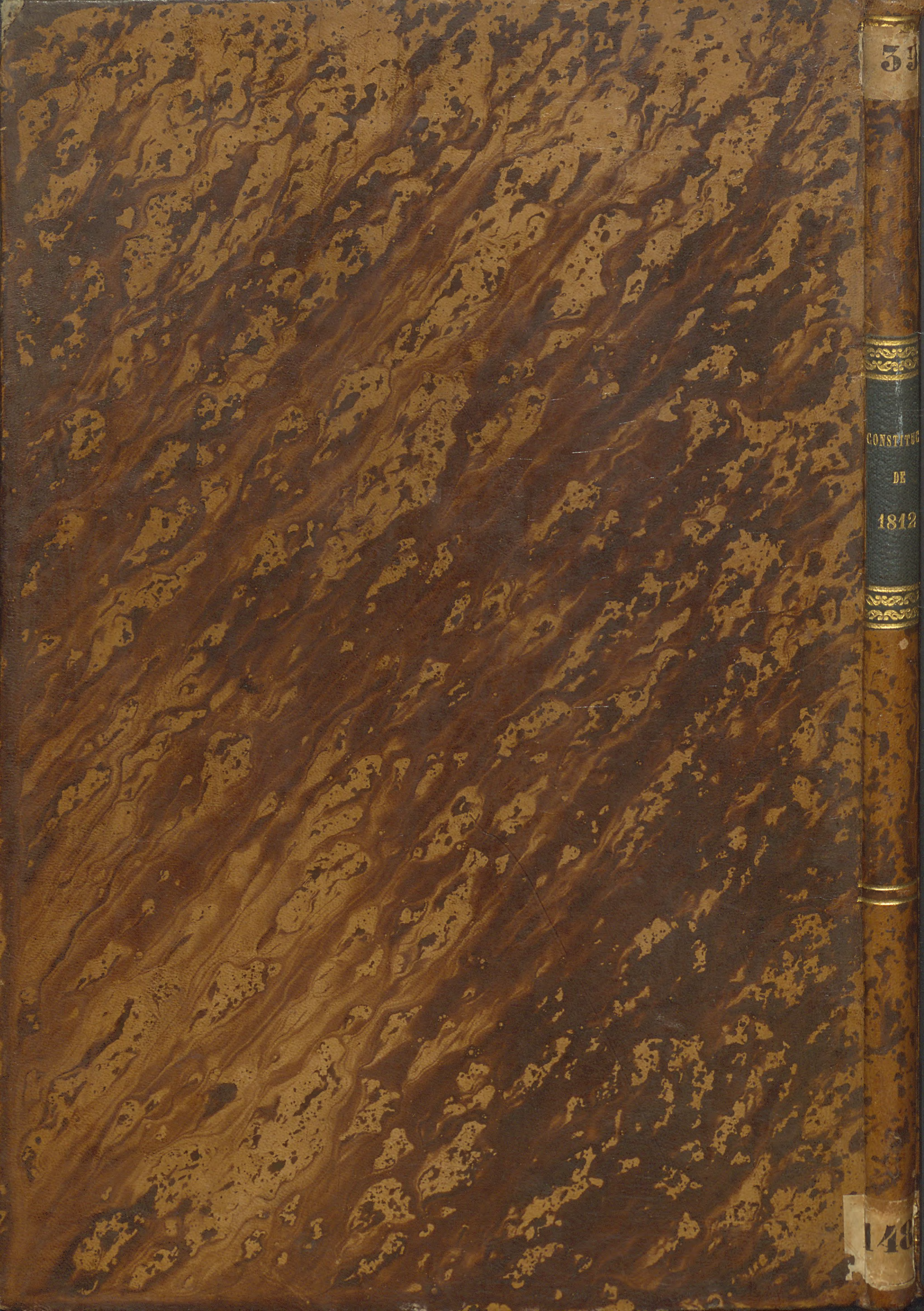
Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presidente. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal. = En Cádiz á 23 de Mayo de 1812. = A D. Ignacio de la Pezuela.

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz Mayo 24 de 1812.

Ignacio de la Pezuela.

Sr.




CONSTITUC
DE
1812
148


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm